

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre quince de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL –R.C-
DEMANDANTE: NUBIA ESTELLA ARIAS ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S S.A
RADICADO: 056153103001 **2020-00146 00**

Asunto: Auto (I) N° 467. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –R.C- instaurada por NUBIA ESTELLA ARIAS ARIAS, YULI JOHANA SALAZAR ARIAS y JOSE RAFAEL SALAZAR ARIAS en contra de COOMEVA E.P.S S.A y PROMEDAN S.A representadas en su orden por Viviana del Carmen Fornaris Vigna y Wilfer Santiago Giraldo Giraldo.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Por estar ajustado al artículo 151 del C.G.P, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por los demandantes. De conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G.P, este beneficio surte sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud.

CUARTO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a la demandada, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se

efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se dará a conocer además, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

QUINTO. De conformidad con el artículo 590 núm. 1, literal b) del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en la matrícula mercantil N°74430 correspondiente al establecimiento de comercio Promedan I.P.S Carmen de Viboral, propiedad de la codemandada PROMEDAN S.A. Oficiése en tal sentido a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

SEXTO. Se concede personería jurídica al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA portador de T.P 143.718 del C.S de la J., para representar a los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b347a98fb7ec33169cfab81ab0cc385c6e11328c357037c21a38aa231bf9c9e0

Documento generado en 15/10/2020 03:55:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**